

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00223 00
Demandante	Daniela Ochoa Pérez y otros
Demandado	Chocados Medellín S.A.S y otros
Auto Sustanciación Nro.	173
Asunto	Aclara auto anterior. Insiste requerimiento a demandados Daniel Montoya Ibarra y Chocados Medellín S.A.S respecto de derechos de petición.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega a los archivos 25 y 26 del expediente digital los pronunciamientos allegados por la apoderada judicial del extremo demandante y el mandatario judicial de la sociedad demandada Chocados Medellín S.A.S respecto de los medios con que cuentan para adelantar audiencia virtual.

A raíz de esas manifestaciones, se advierte la necesidad de aclarar que, en auto anterior, por error se indicó que esos sujetos procesales se encontraban representados por curador ad litem, sin embargo, esa afirmación, como se dijo, constituye un yerro involuntario de redacción en el proveído de fecha 03 de febrero de 2023, pues sabido es de autos y trámite, que ambos extremos de la litis cuentan con representantes judiciales contractuales que ejercen su defensa en el proceso.

Dicho lo anterior, y pese a que el mandatario judicial de Chocados Medellín S.A.S, proporcionó información sobre los medios con que cuenta para adelantar diligencia por medios virtuales, omitió brindar la información que se pide acerca de si recibió respuesta de los derechos de petición radicados ante la Eps Suramericana S.A., la Concesión Túnel Aburrá Oriente, la Oficina de Señalización Adscrita a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a Mundial de Seguros S.A. para los fines probatorios; y en caso positivo debía aportar las mentadas respuestas al plenario en caso de habersele suministrado.

El mismo requerimiento e idéntica negligencia se advierte en cabeza de la mandataria judicial del señor Daniel Montoya Ibarra. En esa medida se les conmina por última vez a brindar la información que este trámite reclama, pues de lo contrario, con fundamento en el artículo 95 de la Carta Política, numeral 7°, el cual establece la obligación de todo ciudadano de brindar colaboración para el buen funcionamiento de la administración de la justicia y el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P se impondrá la multa y la sanción procesal a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 21/02/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 020 fijados a las 8:00
a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 598e04423b399cb0f10c4717f0b11a97a4eee04bbfe3a26f309202c7b0ada6ba
Documento generado en 20/02/2023 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>